

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.787 · 2025

LEY 6787

Boletín Oficial, 24 de enero de 2025 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6787

LEY N.° 6787 Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se condona la deuda que el Círculo Recreativo “La Trevisana”, mantiene con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, respecto al inmueble que se detalla a continuación: Calle Dip. Nacional Osvaldo E. Benedetti N° 195- Partida Inmobiliaria N° 0078760.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la vigencia del Artículo 1° de la presente Ley, la existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

ARTÍCULO 3°. Si existiera a la fecha reclamo judicial por la deuda, el beneficiario de la presente norma se hará cargo de las costas y costos por el juicio iniciado.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6787. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).